**ESTUDIOS PREVIOS**

Abril de 2023

Planeación Precontractual No. 1777

El Departamento del Quindío a través de la Secretaría de Salud Departamental, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, elabora el siguiente estudio previo: 1

**DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

En la actualidad y en materia de salud, los Departamentos tienen a su cargo múltiples competencias otorgadas y definidas tanto en la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de salud, entre otros" así como en el Decreto 780 de 2016 "Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" así:

Que en Ley 715 de 2001, Capítulo II "Competencias de las entidades territoriales en el sector salud" en el Artículo 43 se aducen las competencias de los departamentos en salud estableciendo que les corresponde dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

De igual manera, se establecen las funciones de verificación de las condiciones de habilitación establecidas en el Artículo 43.2.6, el cual prevé: "Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente".

Así mismo, en el articulo 43.3.7 ibídem se determina la función de inspección vigilancia y control de medicamentos "Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas".

Al igual que, la función de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo estipulada en el articulo 43.3.8 ibídem "Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción".

En lo relacionado con el Decreto 780 de 2016 en el Artículo 2.5.1.2.3 se determina como responsables a las entidades departamentales la función de hacer cumplir la ley indicando que "Entidades responsables del funcionamiento del SOGCS, Numeral 3. Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les

corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente Título y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas".

De la misma forma, se establece que las entidades departamentales ejercerán funciones de verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación, en relación al cumplimiento de las condiciones exigibles los Prestadores de Servicios de Salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, el Artículo 2.5.1.3.2.13 reza "Verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud serán las responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se evaluarán mediante el análisis de los soportes aportados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de conformidad con los artículos 2.5.1.3.2.2 y 2.5.1.3.2.3 de la presente Sección". Así como, la verificación de las condiciones de capacidad tecnológica y científica, la verificación del cumplimiento de los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizará conforme al plan de visitas que para el efecto establezcan las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.15 de la presente Sección.

No obstante, lo anterior, la misma norma en cuestión indica que las entidades territoriales en salud cuentan con la función sancionatoria tal como lo establece el artículo 2.5.1.7.6 que prevé "Sanciones. Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan".

Por otro lado, en virtud de lo establecido en el artículo 11 numeral 3 literal b, de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales será de los Gobernadores de Departamento en el nivel territorial.

En este sentido el Gobernador del Quindío, expidió el Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2019, **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**, modificado por el Decreto 0724 del 29 de Septiembre de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA"** a través del artículo 5° determina la competencia en los Secretarios de Despacho de la Gobernación del Quindío para la celebración de contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa.

En este orden de ideas, la Secretaría de Salud departamental es competente para adelantar determinados procesos de contratación, tanto de bienes y servicios, dentro del marco del estatuto general de contratación.

Finalmente, por la naturaleza de la Secretaría de Salud departamental se presentan diferentes situaciones administrativas que deben impulsarse, responderse o darse trámite,

que se traducen en contestar oficios o proyectar actos administrativos, a los debe atenderse de manera oportuna y en término.

Tratándose de la planta de personal de la Secretaría de Salud Departamental, no existen suficientes abogados de planta que puedan prestar sus servicios y apoyo jurídico en los diversos procesos que se han mencionado, así como en lo que refiere a la gestión administrativa de la Secretaría, situación que conlleva a requerir de los servicios de varios profesionales del Derecho, para lograr así agilidad y destreza en los diferentes procesos precontractuales, contractuales y administrativos que requiere esta Secretaría.

3

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que en la planta de cargos de la administración departamental no cuenta con personal suficiente para suplir la necesidad expuesta, se requiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 contratar los servicios de un profesional en derecho, que cuente con mínimo un año de experiencia profesional, que apoye tanto la actividad contractual, como el impulso de los diferentes procesos que se adelanten al interior de la Secretaría de Salud.

La contratación del servicio que se justifica con este estudio previo, hace parte integral del Plan Anual de Adquisiciones conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. Ahora bien, para que el Departamento del Quindío – Secretaría de Salud pueda llevar a cabo el cumplimiento de las competencias asignadas, se hace necesario que se celebren y ejecuten contratos estatales en sus diferentes modalidades, en el marco de lo que establece la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto Compilatorio 1082 de 2015.

**EJE TEMÁTICO: N/A**

**PROGRAMA: N/A**

**SUB PROGRAMA: N/A**

**PROYECTO: N/A**

**META: N/A**

**RUBRO 0318 – 2.1.2.02.02.008.02.01.09.09 - 20 "Otros servicios Jurídicos n.c.p"**

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

**2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:** De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista y en razón a que se trata de actividades profesionales desarrolladas con autonomía, se trata en este caso de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, definido en el numeral 3, del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

**2.2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA, PARA REALIZAR APOYO AL ÁREA JURÍDICA EN LOS PROCESOS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POST-CONTRACTUAL, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS Y DEMAS ACTIVIDADES JURÍDICAS QUE SEAN REQUERIDAS EN LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO.

**2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso, el plazo no excederá la vigencia 2023.

**2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será en la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, Armenia, Quindío.

**2.5 FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío realizará dos (02) pagos iguales cada treinta (30) días calendario vencidos, cada uno por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($3.200.000)** incluidos impuestos, previa presentación del Informe de actividades realizadas durante cada periodo de prestación del servicio, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC.

**2.6 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La vigilancia y control del contrato lo realizará el (a) director (a) operativo (a) de Gestión Estratégica y Apoyo al Sistema de la Secretaría de Salud Departamental Maritza Perdomo Forero, 2.3 y/o quien haga sus veces, o la persona que se designe mediante oficio, el cual ejercerá supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado

**2.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATO:**

**DEL CONTRATISTA**

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**

1. Realizar apoyo en las solicitudes precontractuales, contractuales, post-contractuales, y en la revisión, ajuste, proyección de actos de modificación, aclaración, cesión, terminación de mutuo acuerdo de los contratos y seguimiento a los diferentes procesos de contratación que se adelanten en la Secretaría de Salud Departamental, conforme a las distintas modalidades, de contratación establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y demás normas concordantes especiales de contratación en materia de salud.

2. Apoyar en las diferentes plataformas, (PCT, SECOP II) para el ingreso de la información de los documentos requeridos por la Secretaría de Salud Departamental.

3. Realizar apoyo en la elaboración, proyección y/o revisión de actos administrativos, oficios, respuestas a derechos de petición, acciones de tutela, requerimientos realizados por entes de control, y demás actuaciones jurídicas que se requieran en las diferentes direcciones que conforman la Secretaría de Salud Departamental.

4. Brindar apoyo jurídico en la sustanciación y trámite de los procedimientos administrativos sancionatorios que se adelante en la Secretaría de Salud Departamental de conformidad a la normatividad aplicable en cada una de las diferentes etapas procesales.

5. Presentar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas durante cada periodo de prestación del servicio. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de terminación del periodo ejecutado.

**OBLIGACIONES GENERALES**

1) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el departamento del Quindío.

2) Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.

3) Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.

4) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

5) Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato.

6) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**DEL CONTRATANTE:**

1. Colocar a disposición del CONTRATISTA los expedientes, bienes y recursos que se requieran para el desarrollo y ejecución del contrato.

2. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

4. Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato.

5. Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.

6. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

**3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.**

El procedimiento de contratación se adelantará a través de causal de contratación directa, ya que, al tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, es pertinente darle aplicación a lo señalado en el literal h, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

| CÓDIGO UNSPSC | PRODUCTOS |
|---|---|
| 80111701 | Servicios de Contratación de Personal. |

6

## 4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta la capacidad y/o idoneidad requerida, para la prestación de los servicios requeridos, esta Secretaría estima que el valor total de los honorarios a cancelar al contratista será de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.400.000),** incluidos impuestos, con cargo al rubro 0318 – 2.1.2.02.02.008.02.01.09.09 - 20 "Otros servicios Jurídicos n.c.p" y amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2207 del 29 de marzo de 2023. Este valor está calculado con base en honorarios cada treinta días por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MC/TE. ($3.200.000)** incluidos impuestos.

## 5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realiza teniendo en cuenta la capacidad y/o idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual. En este caso se requiere de un profesional del derecho que cumpla con lo siguiente:

| | |
|---|---|
| **IDONEIDAD** | En este caso de acuerdo con el objeto del contrato, se requiere contar con una persona profesional en derecho. |
| **EXPERIENCIA** | Con experiencia profesional de un (01) año. |

## 6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

En razón al tipo de contrato a celebrar, a la forma en que se cumplirán las obligaciones, a la forma en que se cancelarán los honorarios a favor del contratista, esto es, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de informes aprobados por la supervisión, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado.

## 7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

De conformidad con la disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso preciso, teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es pago parcial cada treinta (30) días calendario vencidos tras la prestación del servicio, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única.

## 8. INDICACION DE SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

La contratación objeto del proceso de selección de contratación directa que se adelanta con fundamento en estos estudios previos no se encuentra cobijada por Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio (TLC), teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y los umbrales que rigen los convenios suscritos y ratificados por Colombia. Ello en razón en el manual indicativo del DNP.

7

**ERIKA JOHANNA RESTREPO BETANCURTH** 1.097.725.624 de Montenegro Q
Barrio monteprado edificio reserva agua bonita bloque 3 apto 606

**IVAN FAJARDO SARMIENTO**
**Secretario de Salud Departamental**

Elaboró. Maritza Perdomo Forero / Directora Operativa GEAS – SSD